



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA

Poder Legislativo de Querétaro

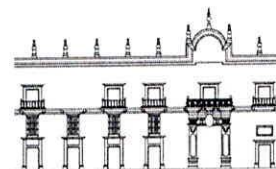


OP61 2290

19/11/24 14:59

214601-52E11T13AL19

Sistema de Control de Asuntos



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de noviembre de 2024.

Asunto: Se Presenta Iniciativa de Decreto.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

La que suscribe, Diputada Claudia Díaz Gayou, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 18, fracción II y X, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, artículo 19, 20, 21, 23, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la Iniciativa de: «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE IMPUESTOS VEHICULARES». Al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos ha sido históricamente una de las contribuciones más importantes para las entidades federativas en México, ya que representa una fuente significativa de ingresos que se destinan al financiamiento de obras públicas, infraestructura y servicios esenciales para la población. Sin embargo, en la actualidad, la recaudación de este impuesto enfrenta retos sustanciales derivados de la falta de coordinación y armonización fiscal entre los estados, lo cual ha generado vacíos y oportunidades para la evasión de obligaciones fiscales.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



La Ley de Hacienda del Estado de Querétaro establece el marco normativo que regula la recaudación de ingresos estatales, incluyendo el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y el Código Fiscal del Estado de Querétaro complementa las disposiciones sobre la administración y ejecución de estas contribuciones. Sin embargo, estas leyes estatales no abordan la necesidad de un sistema interconectado que permita compartir información de manera efectiva con otras entidades federativas para asegurar la detección y el cobro de adeudos de manera eficiente.

En este sentido el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, regulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, es una contribución de carácter obligatorio para las personas físicas y morales que sean tenedoras o usuarias de vehículos registrados en el Padrón Vehicular Estatal o que cumplan otros criterios establecidos en la normativa. Específicamente, los artículos 19 y 20 de dicha ley definen los supuestos de obligatoriedad y los plazos de pago, indicando que este impuesto se causa cuando el vehículo esté registrado en el estado o cuando se expidan placas de circulación en la entidad.

El Artículo 23 señala la responsabilidad solidaria del pago del impuesto, incluyendo a quienes adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo. Asimismo, el Artículo 24 establece la obligación de dar de baja un vehículo cuando cambie de propietario o se registre en otra entidad federativa, subrayando la importancia de mantener la integridad del padrón vehicular para una recaudación eficiente.

Pese a estas disposiciones, la práctica ha demostrado que la falta de un mecanismo de coordinación fiscal entre las entidades permite que los contribuyentes con adeudos evadan el pago de este impuesto al emplacar sus vehículos en otros estados. Aunque la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro establece la normativa para el cobro y las obligaciones fiscales, carece de mecanismos que promuevan una colaboración efectiva con otras entidades federativas para la detección de adeudos y el cobro de estos.

Dando resultado a un entorno propicio para que contribuyentes con adeudos en el estado puedan evitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al emplacar sus vehículos en otras entidades. Esta situación no solo impacta negativamente en



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



la recaudación estatal, sino que también erosiona la confianza en el sistema tributario y fomenta una percepción de desigualdad entre los contribuyentes.

El marco general de la **Ley de Coordinación Fiscal** establece principios de colaboración entre las entidades federativas y la Federación en temas fiscales, pero carece de disposiciones específicas que obliguen o faciliten el intercambio de información de adeudos vehiculares entre los estados. Este vacío normativo limita la capacidad de las entidades para actuar de forma conjunta en la administración y ejecución de los impuestos relacionados con vehículos, lo cual ha perpetuado la existencia de jurisdicciones que actúan de manera aislada.

El avance en tecnologías de la información y comunicación ofrece la posibilidad de desarrollar sistemas más integrados y efectivos de intercambio de datos. Sin embargo, para que estos sistemas sean implementados y operen adecuadamente, es esencial que los estados cuenten con un respaldo normativo que les permita formalizar acuerdos de coordinación fiscal en esta materia. En este contexto, es fundamental que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro esté facultado para celebrar convenios de colaboración con otras entidades federativas, de modo que se pueda compartir y consultar información sobre listas de adeudos de impuestos vehiculares de manera ágil y segura.

La implementación de estos convenios traerá múltiples beneficios, entre ellos:

1. **Incremento en la recaudación fiscal:** Al contar con una red de cooperación fiscal entre entidades, se podrán detectar y gestionar de manera más eficiente los adeudos existentes, permitiendo que los recursos provenientes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se perciban de manera más completa y justa.
2. **Equidad fiscal:** Se promoverá un entorno en el que todos los contribuyentes, independientemente del estado en el que emplaquen sus vehículos, estén sujetos al mismo control y obligaciones fiscales. Esto fomentará un cumplimiento más amplio y reducirá las disparidades en la carga tributaria entre quienes pagan y quienes evaden.
3. **Fortalecimiento de la administración tributaria:** Al intercambiar información sobre contribuyentes morosos y coordinar acciones de cobro,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



los estados podrán optimizar sus procesos administrativos y de gestión fiscal, lo cual resultará en un sistema más robusto y eficiente.

4. **Transparencia y confianza pública:** Un sistema interconectado y coordinado en materia de recaudación de impuestos vehiculares contribuirá a reforzar la transparencia en la gestión de recursos públicos y a restaurar la confianza de los ciudadanos en la administración fiscal.

Por todo lo anterior, se propone la creación de un decreto que faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para celebrar convenios de coordinación fiscal en materia de impuestos vehiculares con otras entidades federativas, permitiendo el intercambio de listas de adeudos y la colaboración en el cobro de estos impuestos. Este paso no solo alinearán al estado con las mejores prácticas de gobernanza fiscal, sino que también marcará un avance hacia un sistema más equitativo y eficiente, en beneficio de las finanzas estatales y de todos los queretanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la presente Iniciativa de Decreto:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE IMPUESTOS VEHICULARES.

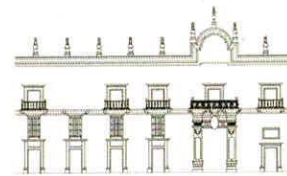
ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable al «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE IMPUESTOS VEHICULARES».

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para celebrar convenios de coordinación fiscal con las entidades



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

federativas que así lo requieran, con el fin de establecer mecanismos de intercambio de información y colaboración en la gestión y cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Los convenios que se celebren en términos de este decreto tendrán como propósito facilitar el acceso a listas de adeudos de contribuyentes de impuestos vehiculares registrados en otras entidades federativas, permitiendo el cobro de adeudos entre las entidades que participen en el convenio de modo que se evite la evasión de este impuesto mediante la reemplacación en estados distintos a Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO. Los convenios de coordinación fiscal deberán incluir disposiciones específicas sobre:

- I. El procedimiento de intercambio de información sobre contribuyentes y adeudos de impuestos vehiculares entre las entidades federativas;
- II. La responsabilidad de cada entidad federativa para garantizar la protección de los datos personales de los contribuyentes, en apego a las leyes de protección de datos aplicables;
- III. La periodicidad de actualización de las listas de adeudos y los mecanismos de consulta disponibles para las autoridades fiscales de los estados participantes;
- IV. Los procedimientos y condiciones bajo los cuales se realizarán las acciones de cobro de los adeudos vehiculares detectados mediante la colaboración inter-estatal; y
- V. Los términos y condiciones para la implementación de sanciones o impedimentos administrativos en el caso de que existan adeudos vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá informar anualmente a la Legislatura del Estado sobre los avances y resultados derivados de los convenios de coordinación fiscal celebrados en términos de este decreto, así como sobre el impacto de dichos acuerdos en la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro deberá, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, iniciar las gestiones necesarias para la firma de convenios de coordinación fiscal con entidades federativas que compartan los mismos intereses en la mejora de la recaudación de impuestos vehiculares.

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Diaz Gayou
Integrante de la Sexagésima Primera
Legislatura del Estado de Querétaro